



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”



Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR y ADICIONAR disposiciones, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira

0003035



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR y ADICIONAR disposiciones, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; con sustento en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El debate Ilustrado en torno a la igualdad política y la paradójica exclusión de las mujeres del pacto social que dio origen al Estado moderno, motivó la conformación de un movimiento social internacional, conocido como sufragismo, que constituyó la respuesta de las mujeres al monopolio masculino del espacio público. Se trató de la primera acción colectiva organizada de las mujeres a fin de exigir su estatus de ciudadanas y cobró auge entre las postrimerías del siglo XIX y la primera mitad del XX.

La exigencia central de este movimiento social fue el derecho de las mujeres a votar y ser electas, además del derecho a la educación y al trabajo remunerado, en concordancia con los principios de la Ilustración en torno a la individualidad, la autonomía como sujetos y la igualdad, en lo que Norberto Bobbio (1991) ha descrito como “el derecho a tener derechos”.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR y ADICIONAR disposiciones, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

El sufragismo se alimentó del cuestionamiento al carácter representativo de los gobiernos y desplegó una movilización cívica para reivindicar la igualdad política entre mujeres y hombres. A través de este movimiento, se afirmó la necesidad de fortalecer los procesos de individuación de las mujeres y de su autonomía en la toma de decisiones vitales en tanto sujetas de derechos.

En el sufragismo participaron sucesivas generaciones de mujeres, logrando, apenas de manera difusa en 1948, el reconocimiento internacional de su derecho a participar en el ámbito de la política como un derecho humano fundamental, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece, en su artículo 21, que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país.

Este reconocimiento internacional expresaría de cierta manera los avances que estaban logrando las mujeres en el interior de sus países para que fuesen reconocidos sus derechos políticos. Procesos que, habría que subrayar, han sido diferentes en cada país;⁷ aunque la tendencia en la mayoría de las naciones ha sido el reconocimiento jurídico-legal de la igualdad entre mujeres y hombres (igualdad de jure), el cual supone que todas las personas son individuos iguales ante la ley, con la misma capacidad para ejercer sus derechos, lo que ha significado para las mujeres el reconocimiento formal a su estatus de ciudadanas.

El derecho al sufragio femenino ha ampliado el sentido del ideal de ciudadanía universal ya que con el reconocimiento formal de idéntica categoría de pares ante la ley, mujeres y hombres son igualmente ciudadanos ante la norma jurídica. Dicha igualdad formal (igualdad ante la ley) constituye un principio jurídico y un pilar fundamental de los Estados modernos (Gallo y Salinas, 2007).

⁷ El país pionero en el reconocimiento del sufragio femenino fue Nueva Zelanda, donde las mujeres pudieron votar y ser electas desde 1893. En contraste, Kuwait apenas reconoció los derechos políticos de las mujeres en 2005.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR y ADICIONAR disposiciones, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

La igualdad jurídica de mujeres y hombres parte de la premisa de que la asignación igual de los derechos fundamentales para todas las personas elimina per se los obstáculos para que cada individuo desarrolle sus capacidades en las distintas esferas de la vida. Bajo este supuesto el sufragio sería pensado como una prerrogativa cuyo disfrute es igual para toda la ciudadanía (mujeres y hombres), al ser un derecho universal que no distingue las diferencias individuales o colectivas, diferencias sociales o de grupo, así como las desigualdades en términos de riqueza, estatus y poder.

La experiencia evidencia que el “trato igual” en el que se sustenta la igualdad de jure entre mujeres y hombres, ha resultado ser omiso y ciego ante las desigualdades de género, al no reconocer las múltiples dimensiones de desventajas, subordinación y discriminación sistemáticas y estructurales hacia las mujeres, que impiden su participación de manera equilibrada con los hombres en el ámbito de la política.

De tal manera que el reconocimiento del derecho al sufragio femenino no ha bastado para abolir la exclusión de las mujeres en los espacios de poder político. En última instancia, este derecho se ha constituido como condición necesaria, pero no suficiente, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

Aun cuando el derecho al sufragio ha habilitado a las mujeres a participar en la política, no ha logrado superar las desventajas derivadas de su condición y posición de género,⁸ a las cuales se suman otras como la etnia, la edad, el grupo social de pertenencia, etcétera, pese a que dispongan formalmente de idéntico estatus de ciudadanía con respecto a los hombres.

⁸ UNIFEM (2007) señala que la condición de las mujeres hace referencia a las características socio- económicas que configuran sus niveles materiales de vida; mientras que la posición de las mujeres alude a su ubicación social con relación a los hombres, medida en términos de diferencias de oportunidades entre ambos en el acceso diferenciado al poder político, a los recursos productivos etcétera. Por tanto, trabajar en torno a la condición y posición de las mujeres significa introducir cambios sustantivos en las estructuras y factores sociales que determinan la discriminación hacia las mujeres y la desigualdad de género en los distintos ámbitos de la sociedad.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR y ADICIONAR disposiciones, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

Esto es sumamente grave, no sólo para las mujeres sino para la sociedad en su conjunto, toda vez que la ciudadanía es la cualidad que hace posible que las personas se conviertan en sujetos políticos, responsables de los proyectos colectivos de la sociedad, al tiempo que guarda un vínculo intrínseco con los derechos reconocidos por el Estado y su ejercicio, además de aludir a la pertenencia a una red de organizaciones colectivas –partidos políticos, movimientos sociales, organizaciones civiles, etcétera– (Astelarra, 2002), por lo que el déficit de la presencia de las mujeres en los espacios de adopción de decisiones públicas da cuenta de una mala calidad en el ejercicio de la ciudadanía femenina.

Esta situación permite afirmar que el sufragio universal no ha logrado eliminar el carácter masculino de las instituciones que conforman el Estado, el cual limita la participación de las mujeres impidiéndoles ejercer suficiente influencia en la estructura, procedimientos y dinámica del quehacer político, así como en la conformación de la agenda pública.

De esta manera, se mantiene vigente un sistema social de género que, de acuerdo con María Luisa Tarrés (2006), es reflejo de una cultura política donde una elite reducida monopoliza el poder y disfruta de sus beneficios gracias a la creación de normas de intercambio que controlan su circulación en los cargos de gobierno y de toma de decisiones públicas.

La desigualdad en la participación política de las mujeres ha motivado, desde las últimas décadas del siglo XX, el cuestionamiento internacional acerca del carácter representativo de los gobiernos, así como el reconocimiento de la necesidad de implementar mecanismos que garanticen a mujeres y hombres las mismas oportunidades de participar en la política de forma efectiva y equilibrada a fin de integrar de igual manera en la agenda pública sus visiones, necesidades, intereses y problemas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR y ADICIONAR disposiciones, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

De acuerdo con el PNUD (2006), la inclusión equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad es un medio para garantizar la igualdad de género, a fin de que los diferentes intereses, aspiraciones y necesidades de unas y otros se consideren, valoren y promuevan de igual manera, en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades para, de esta forma, contribuir a mejorar la calidad de la democracia.

Este impulso internacional ha motivado la puesta en marcha de políticas de equidad, también conocidas como de la diferenciación para la igualdad (Camacho, 1997), cuyo objetivo es disminuir y, paulatinamente, cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres a través del fortalecimiento de la ciudadanía femenina, a fin de avanzar hacia la igualdad de género.”¹

La política constituye uno de los ámbitos en el que se hace aún más evidente la desigualdad entre mujeres y hombres. Sus dispositivos y estructuras restringen el derecho de las mujeres para acceder y participar de la misma manera que los hombres en los espacios políticos y de toma de decisiones y, en general, en todos aquellos ámbitos clave de poder, determinantes en la definición del interés colectivo de la sociedad. Las inequidades de género se mantienen vigentes en la participación política a pesar de la igualdad formal de las personas ante la ley que garantiza igual goce de derechos a mujeres y hombres, situación que constituye un problema central de las democracias modernas.²

¹ Medina Espino Adriana, Participación Política de las Mujeres. De las cuotas de género a la paridad. H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género CEAMEG, México 2010, pags. 17-20.

² Ibidem, pág. 15.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR y ADICIONAR disposiciones, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

Si bien, ante la ley hombres y mujeres gozamos de una igualdad, si nos quedamos en un enfoque exclusivamente jurídico, éste no es suficiente para lograr la igualdad de facto, es necesario garantizar que todas las mujeres tengan las mismas oportunidades y que haya un entorno para lograr la igualdad de resultados. Es insuficiente el pensar que esto se logra recibiendo un trato idéntico al del hombre, sino que, para lograr la igualdad sustantiva se deben tener en cuenta tanto las diferencias biológicas como las creadas por la sociedad y la cultura. No basta con tener la igualdad en la ley si no que hay que garantizar que las mujeres tengan el acceso a esa igualdad y que al ejercerla, se refleje en el efecto deseado. Es decir, la igualdad sustantiva, es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En el marco de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la expresión “discriminación contra la mujer” denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Conforme al artículo 7 de dicha Convención, los Estados Partes están obligados a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; para participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y para participar en organizaciones y asociaciones



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR y ADICIONAR disposiciones, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, prescribe que por “violencia contra la mujer” debe entenderse cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, definición que es adoptada por la fracción IV del artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De acuerdo con el artículo 4 inciso j) de la Convención de mérito, toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre los que se encuentra el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Es a la luz de los instrumentos internacionales, que surge en México la legislación nacional y local en la materia, cuyo objeto es establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mas la expedición de las leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no es acción suficiente para combatir y erradicar la violencia de la cual en la actualidad siguen siendo objeto; razón por la



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR y ADICIONAR disposiciones, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

cual el Poder Legislativo tiene la alta responsabilidad de reformar del marco jurídico de la Entidad que resulte necesario, con la finalidad de generar disposiciones normativas que compensen las grandes desigualdades existentes, en el caso que nos ocupa, en el ejercicio de la función político-pública de las mujeres.

Y es que una de esas grandes desigualdades la encontramos en este Congreso del Estado, pues basta decir que de sus 27 curules en esta Sexagésima Primera Legislatura, 18 corresponden a diputados y 9 a diputadas. Esta conformación podría parecer un asunto menor, pero no lo es, ya que el órgano legislativo al resolver sus asuntos, por regla general, por el voto mayoritario de sus integrantes, de alguna manera nulifica la representatividad y participación de las diputadas en el ejercicio de la función político-pública, pues cualquier asunto puede ser resuelto al seno de la legislatura sin la intervención de ninguna de ellas, incluso en los casos que la ley exige una mayoría calificada, pues tan solo representan una tercera parte del Congreso.

De esta manera se hace patente la restricción al derecho de las mujeres para participar de la misma manera que los hombres en los espacios políticos y de toma de decisiones y, en general, en todos aquellos ámbitos clave de poder, determinantes en la definición del interés colectivo de la sociedad, como lo advertíamos en líneas precedentes. Además la composición del Congreso del Estado es un claro ejemplo de que las inequidades de género se mantienen vigentes a pesar de la igualdad de mujeres y hombres ante la ley.

A la luz de lo precedente se hace necesario modificar disposiciones de los artículos, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 136 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, pues de acuerdo a dichas disposiciones los integrantes de la Directiva y de las comisiones pueden ser removidos de sus cargos por el voto de la mayoría simple del Congreso, sin embargo es aquí donde una vez más la composición del Congreso reviste relevancia en razón de que en el supuesto de que sea una diputada a la que se le pretende



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR y ADICIONAR disposiciones, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

remover de su función dentro de la Directiva o de las comisiones, bastará que sus pares hombres voten a favor, para que esto suceda, sin importar la abstención o voto en contra que emitan el resto de las legisladoras; ahí la gravedad.

No debemos perder de vista que parte de la violencia política en contra de las mujeres se ejerce con el objeto de acortar, limitar, suspender, impedir o restringir el ejercicio libre del cargo dentro de la función político-pública, así como para inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad.

Es por lo expuesto y fundado que a través de la presente iniciativa se busca generar una acción afirmativa, a efecto de que se garantice y haga efectiva la participación y toma de decisiones de las mujeres, en aquellos casos que se les pretenda remover de su función como integrantes de la Directiva, de las comisiones o de los comités, para cuyo fin se requerirá que dentro del voto mayoritario para su remoción, se cuente con el voto favorable de la mitad más una de las diputadas integrantes de la legislatura.

Para mejor conocimiento de la derogación propuesta, la misma se plasma en el cuadro siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|--|
| ARTICULO 72. Los integrantes de la Directiva podrán ser removidos de sus cargos por el incumplimiento de sus funciones, siendo necesario para tal efecto, el voto de la mayoría simple del Congreso, previa audiencia del interesado. | ARTICULO 72. Los integrantes de la Directiva podrán ser removidos de sus cargos por el incumplimiento de sus funciones, siendo necesario para tal efecto, el voto de la mayoría simple del Congreso, previa audiencia del interesado, salvo que se trate de una diputada a quien se pretenda remover, en cuyo caso se requerirá que dentro del voto mayoritario a que se alude, se cuente con el voto favorable de la mitad más |



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR y ADICIONAR disposiciones, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

| | |
|--|---|
| | una de las diputadas integrantes de la legislatura. |
|--|---|

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí

| Texto vigente | Texto propuesto |
|--|--|
| ARTICULO 136. Los miembros de las comisiones podrán ser sustituidos por acuerdo del Pleno, a petición del interesado, o a solicitud de la Junta de Coordinación Política, cuando exista causa justificada, debidamente fundada y motivada. | ARTICULO 136. Quienes integren las comisiones y los comités , podrán ser sustituidos por acuerdo del Pleno, a petición de la persona interesada, o a solicitud de la Junta de Coordinación Política, cuando exista causa justificada, debidamente fundada y motivada. Para los efectos del párrafo anterior, se requerirá del voto de la mayoría simple de quienes integren el Congreso, previa audiencia de la persona interesada, salvo que se trate de una diputada a quien se pretenda sustituir, en cuyo caso se requerirá que dentro del voto mayoritario a que se alude, se cuente con el voto favorable de la mitad más una de las diputadas integrantes de la legislatura. |

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR y ADICIONAR disposiciones, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMA** el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTICULO 72. Los integrantes de la Directiva podrán ser removidos de sus cargos por el incumplimiento de sus funciones, siendo necesario para tal efecto, el voto de la mayoría simple del Congreso, previa audiencia del interesado, **salvo que se trate de una diputada a quien se pretenda remover, en cuyo caso se requerirá que dentro del voto mayoritario a que se alude, se cuente con el voto favorable de la mitad más uno, de las diputadas integrantes de la legislatura.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMA** el artículo 136, y se **ADICIONA** un párrafo, este como segundo, al mismo numeral, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTICULO 136. **Quienes integren** las comisiones y los comités, podrán ser sustituidos por acuerdo del Pleno, a petición de la persona interesada, o a solicitud de la Junta de Coordinación Política, cuando exista causa justificada, debidamente fundada y motivada.

Para los efectos del párrafo anterior, se requerirá del voto de la mayoría simple de quienes integren el Congreso, previa audiencia de la persona interesada, **salvo que se trate de una diputada a quien se pretenda sustituir, en cuyo caso se requerirá que dentro del voto mayoritario a que se alude, se cuente con el voto favorable de la mitad más una de las diputadas integrantes de la legislatura.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR y ADICIONAR disposiciones, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

PROYECTADA EN LAS OFICINAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE


DIPUTADA DULCELINA SANCHEZ DE LIRA